



**MEDIDAS DE APOYO AL EMPRENDEDOR Y DE ESTIMULO  
DEL CRECIMIENTO Y DE LA CREACION DE EMPLEO  
REAL DECRETO LEY 4/2013, DE 22 DE FEBRERO  
(BOE N° 47- 23/02/2013)**

**MEDIDAS PARA FOMENTAR EL EMPRENDIMIENTO Y EL EMPLEO JOVEN**

- **Reducciones y bonificaciones a la Seguridad Social aplicables a los jóvenes trabajadores por cuenta propia**

Alternativamente al sistema de bonificaciones y reducciones establecido en la [DA 35 de la LGSS](#), los trabajadores por cuenta propia **menores de 30 años de edad y que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores en el Régimen Especial de Autónomos**, podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, excepto en la incapacidad temporal, resultante de aplicar a la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, por un período máximo de 30 meses, según la siguiente escala:

- a) Una reducción equivalente al 80% de la cuota durante los 6 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.*
- b) Una reducción equivalente al 50% de la cuota durante los 6 meses siguientes al período señalado en la letra a).*
- c) Una reducción equivalente al 30% de la cuota durante los 3 meses siguientes al período señalado en la letra b).*
- d) Una bonificación equivalente al 30% de la cuota en los 15 meses siguientes a la finalización del período de reducción.*

**Estas reducciones no resultarán de aplicación a los trabajadores por cuenta propia que empleen trabajadores por cuenta ajena.**

- **Compatibilización por los menores de 30 años de la percepción de la prestación por desempleo con el inicio de una actividad por cuenta propia**

Los beneficiarios de la prestación por desempleo de nivel contributivo que se constituyan como trabajadores por cuenta propia, podrán compatibilizar la percepción mensual de la prestación que les corresponda con el trabajo autónomo, por un máximo de 270 días, o por el tiempo inferior pendiente de percibir, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones siguientes:

- a) Que el beneficiario sea menor de 30 años en la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia y no tenga trabajadores a su cargo.*
- b) Que se solicite a la entidad gestora en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia.*

- **Ampliación de las posibilidades de capitalización de la prestación por desempleo**

Los beneficiarios de la prestación por desempleo de nivel contributivo **menores de treinta años**, cuando capitalicen la prestación podrán destinar hasta el 100% de su importe a realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en un plazo máximo de doce meses anteriores a la aportación, siempre que desarrollen una actividad profesional o laboral de carácter indefinido respecto a la misma, e independientemente del Régimen de la Seguridad Social en el que estén encuadrados. También podrán destinar la misma a los gastos de constitución y puesta en funcionamiento de una entidad, así como al pago de las tasas y el precio de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

- **Incentivos para entidades de nueva creación.**

**Las entidades de nueva creación, constituidas a partir de 1 de enero de 2013**, que realicen actividades económicas tributarán por el **Impuesto sobre Sociedades**, en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente, con arreglo a la siguiente escala, excepto si, de acuerdo con lo previsto en el **artículo 28 de la Ley**, deban tributar a un tipo diferente al general:

a) *Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros, al tipo del 15%*

b) *Por la parte de base imponible restante, al tipo del 20%.*

Los contribuyentes que inicien el ejercicio de una actividad económica a partir de 1 de enero de 2013 y **determinen el rendimiento neto de la misma con arreglo al método de estimación directa**, podrán **reducir en un 20% el rendimiento neto positivo** señalado con arreglo a dicho método, minorado en su caso por las reducciones previstas, en el primer período impositivo en que el mismo sea positivo y en el período impositivo siguiente.

Además se establecen **beneficios fiscales** para fomentar el **autoempleo** en el régimen de autónomos: Los desempleados que decidan establecerse como autónomos podrán beneficiarse de la **exención completa en el IRPF de las prestaciones por desempleo**, cuando el abono de la prestación sea en forma de pago único (hasta ahora están exentos solo hasta 15.500 €).

- **Incentivos a la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa**

**Las empresas y los autónomos**, que celebren **contratos a tiempo parcial** con vinculación formativa con **jóvenes desempleados menores de 30 años** tendrán derecho, durante un máximo de **doce meses**, a una reducción de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado, **del 100 %** en el caso de que el contrato se suscriba por empresas cuya plantilla sea inferior a 250 personas, o del 75 por ciento, en el supuesto de que la empresa contratante tenga una plantilla igual o superior a esa cifra.

Este incentivo podrá ser prorrogado por otros doce meses, siempre que el trabajador continúe compatibilizando el empleo con la formación, o la haya cursado en los seis meses previos a la finalización del período a que se refiere el párrafo anterior.

- **Contratación indefinida de un joven por microempresas y empresarios autónomos**

**Las empresas y los autónomos**, que contraten de manera **indefinida, a tiempo completo o parcial**, a un joven desempleado **menor de 30 años** tendrán derecho a una **reducción del 100%** de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado **durante el primer año de contrato**.

Para poder acogerse a esta medida, las empresas, deberán reunir los siguientes **requisitos**:

- a) Tener, en el momento de la celebración del contrato, una plantilla igual o inferior a nueve trabajadores.*
- b) No haber tenido ningún vínculo laboral anterior con el trabajador.*
- c) No haber adoptado, en los seis meses anteriores a la celebración del contrato, decisiones extintivas improcedentes.*

- **Incentivos a la contratación en nuevos proyectos de emprendimiento joven**

Tendrán derecho a una **reducción del 100%** de la cuota empresarial de la Seguridad Social **durante los doce meses** siguientes a la contratación los **trabajadores por cuenta propia menores treinta años**, y sin trabajadores asalariados, que desde la entrada en vigor de este real decreto-ley contraten **por primera vez**, de forma indefinida, mediante un contrato de trabajo a tiempo completo o parcial, a personas **desempleadas de edad igual o superior a cuarenta y cinco años**, inscritas ininterrumpidamente como desempleadas en la oficina de empleo al menos durante doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación o que resulten beneficiarios del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.

- **Primer empleo joven.**

Las empresas podrán celebrar **contratos temporales** con jóvenes desempleados **menores de 30 años que no tengan experiencia laboral o si ésta es inferior a tres meses, con incentivos a su transformación en indefinidos ( 500€/año durante 3 años o 700€/año si es mujer)**.

Estos contratos se regirán por lo establecido en el **artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores** y sus normas de desarrollo, **salvo lo siguiente**:

- a) Se considerará causa del contrato la adquisición de una primera experiencia profesional.*
- b) La duración mínima del contrato será de tres meses.*
- c) La duración máxima del contrato será de seis meses, salvo que se establezca una duración superior por convenio colectivo sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior, sin que en ningún caso dicha duración pueda exceder de 12 meses.*
- d) El contrato deberá celebrarse a jornada completa o a tiempo parcial siempre que, en este último caso, la jornada sea superior al 75 por ciento.*

- **Incentivos a los contratos en prácticas para el primer empleo**

Podrán celebrarse **contratos en prácticas** con jóvenes **menores de 30 años**, aunque hayan transcurrido cinco o más años desde la terminación de los correspondientes estudios.

Las empresas tendrán derecho a una **reducción del 50%** de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado **durante toda la vigencia del contrato**.

En los supuestos en que el trabajador estuviese realizando prácticas no laborales en el momento de la concertación del contrato de trabajo en prácticas, la reducción de cuotas será del 75 %.

- **Incentivos a la incorporación de jóvenes a entidades de la economía social**

Se incorporan nuevas bonificaciones aplicables a las entidades de la economía social:

- a) Bonificaciones en las cuotas empresariales de la Seguridad Social aplicables a las cooperativas o sociedades laborales que incorporen trabajadores desempleados menores de 30 años como socios trabajadores o de trabajo.*
- b) Bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social aplicables a las empresas de inserción en los supuestos de contratos de trabajo suscritos con personas menores de 30 años en situación de exclusión social.*

## **ENTRADA EN VIGOR**

Este Real Decreto-Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. **(24 de Febrero 2013)**